



AUTO DE ARCHIVO No. 2793

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, la ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

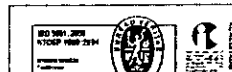
Que mediante Quejjas con Radicados N° 2012 del 16 de enero y 2267 del 17 de enero de 2007, se denunció ante la Secretaría Distrital de Ambiente la contaminación visual generada por el establecimiento denominado **TRES PARRILLAS**, ubicado en la Carrera 13 N° 45 – 05 de la localidad de Chapinero.

Con el fin de atender oportunamente la queja, el Grupo de Quejas y Soluciones practicó visita el día 20 de enero de 2007 a la dirección mencionada y se emitió el concepto técnico N° 0324 del 20 de enero de 2007. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE 4337 del 16 de febrero de 2007, por medio del cual se solicitó al propietario del establecimiento mencionado para que desmontara los elementos publicitarios que se encontraban incumpliendo y realizara el registro del elemento publicitario ante esta Entidad, además, para que realizara adecuaciones para controlar los olores producidos por la preparación de los alimentos y se realizaron recomendaciones relacionadas con el transporte y almacenamiento de aceites usados y otras sustancias o desechos.

Con el propósito de realizar seguimiento al caso, y verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado se practicó visita el día 10 de abril de 2007, que dio lugar a la expedición del concepto Técnico N° 3379 del 13 de abril de 2007, en el que se constató que el representante legal del establecimiento denominado **TRES PARRILLAS**, no había recibido el mencionado requerimiento por lo que se dejó copia del mismo, por lo que no se habían hecho adecuaciones; lo que dio lugar a realizar un nuevo requerimiento mediante radicado N° EE 18088 del 10 de julio de 2007, en el que se reiteraban las solicitudes realizadas en el requerimiento anterior.

Por último, esta Secretaría procedió a realizar una última visita de verificación el día 3 de septiembre de 2008, dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 15411 del 15 de octubre de 2008, en el que se consignó que durante la visita se constató que el establecimiento denominado **TRES PARRILLAS**, ya no se encuentra funcionando en la citada dirección y que en la actualidad funciona un restaurante – Bar denominado **CLASS BEER COMPANY**.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las*



normas de esta parte primera.”

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: “Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte del establecimiento denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual generada por el establecimiento denominado **TRES PARRILLAS**, ubicado en la Carrera 13 N° 45 – 05 de la localidad de Chapinero.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la quejas con radicados N° 2012 del 16 de enero y 2267 del 17 de enero de 2007, requerimiento N° EE 4337 del 16 de febrero de 2007 y N° EE 18088 del 10 de julio de 2007, por la presunta contaminación visual generada por el establecimiento denominado **TRES PARRILLAS**, ubicado en la Carrera 13 N° 45 – 05 de la localidad de Chapinero, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

22 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo quejas y soluciones:
Proyectó: Lissette Mendoza Téllez
CT 15411 DEL 15-10-08